



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NO. 5317**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con Acta No.563 del 21 de enero del 2008, la Policía Ambiental y Ecológica incautó una (1) *ARDILLA - SCIURUS GRANATENSIS* y dos (2) *QUERQUENES - CYANOCORAX YNCAS*, en el Terminal de Transporte de Bogotá, a la señora *LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ*, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá.

Que mediante Resolución No.4966 del 28 de noviembre del 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició investigación y formuló cargos en contra de la señora *LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ*, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, por movilizar en el territorio nacional tres (3) especímenes de la Fauna Silvestre sin el respectivo permiso que la autorizara, y no solicitar este documento administrativo que regulara el desplazamiento del recurso, violando presuntamente con su conducta el artículo 196 del Decreto No.1608 de 1978, y los artículos 2º y 3º de la Resolución No.438 del 2001.

Que reposa dentro del expediente SDA-08-2008-2201, copia del aviso de citación a la señora *LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ*, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, fijado en la puerta de entrada del inmueble, cuya dirección es la Carrera 3 B Este No.81 – 24 Sur de la ciudad de Bogotá, el día 14 de septiembre del 2009.

Que la citada resolución fue notificada mediante edicto fijado entre el 22 y el 28 de septiembre del 2009, quedando debidamente ejecutoriado el 29 del citado mes y año.

Que con comunicación radicado 2010ER11594 del 4 de marzo del 2010, fueron presentados los respectivos descargos por parte de la señora *LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ*.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5317

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

Que frente a la presentación de descargos, se debe analizar lo siguiente:

El artículo 207 del Decreto No.1594 de 1984, establece. *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes"*.

Que la Resolución No.1887 del 2008, fue notificada mediante edicto que quedo debidamente ejecutoriado el día 29 de septiembre, por lo que el término para la presentación de los respectivos descargos, venció el 6 de octubre del citado año.

Que teniendo en cuenta que los respectivos descargos no fueron presentados en término por parte de la presunta infractora, y de conformidad con los documentos que sirven de prueba en la presente investigación, se observa que la conducta desplegada por la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, vulneró lo señalado por los artículos 196 y 3 del Decreto 1608 de 1978, y la Resolución No.438 del 2001, respectivamente; en consecuencia, y dado que no existió, ni se presentó elemento probatorio que relevara de responsabilidad a la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, es procedente declararla responsable del incumplimiento de los artículos citados precedentemente.

Que sin embargo, es procedente señalar que en la Resolución No.4966 del 2008, se formuló dentro del pliego de cargos, la presunta contravención del artículo 2 de la Resolución No.438 del 2001. Al respecto, es preciso aclarar que el artículo señalado corresponde a una disposición declarativa, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide determinantes ambientales para la aplicación de la mencionada resolución dentro del territorio nacional, por lo que no constituye una disposición normativa de aplicación al presente asunto sancionatorio, en cuanto a que se no se constituye como una conducta susceptible de ser vulnerada.

Que debemos advertir que estando en curso la presente actuación fue expedida la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, por la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictaron otras disposiciones. Consecuentemente, en virtud del régimen de transición previsto en su artículo 64, se estableció que aquellos procesos sancionatorios que a la entrada en vigencia de dicha normativa se encontraran con formulación de cargos, continuarían hasta su culminación con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984, tal y como ocurre en el presente caso.

4





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5317

**RESOLUCIÓN No. 5317**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así: Tipos de sanciones:

*"a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución."*

*"Parágrafo 1: El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados."*

*"Parágrafo 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar."*

*"Parágrafo 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a la que se refiere este artículo se estará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que dado que no existe elemento probatorio que exonerara de responsabilidad a la infractora, es procedente declarar a la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, responsable del incumplimiento de los artículos 196 y 2 y 3 del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución No.438 del 2001, respectivamente; por ende se procederá imponer una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Que igualmente, y en aplicación del artículo 212 del Decreto 1594 de 1984, el cual señala que *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad.."*, se ordenará en la presente resolución la exoneración de la señora estrella Ariza, frente a la presunta violación del artículo 2º de la Resolución No.438 del 2001.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5317

RESOLUCIÓN No.

### "POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recurso que los resuelvan, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para imponer una sanción.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, por la movilización en el territorio nacional de una (1) ARDILLA - SCIURUS GRANATENSIS y dos (2) QUERQUENES - CYANOCORAX YNCAS, sin el respectivo salvoconducto que amparara su movilización, así como no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, con una multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al año 2010, equivalentes a quinientos quince mil pesos m/cte. (\$515.000,00).

**PARÁGRAFO:** Otorgar a la citada señora, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que consigne la suma mencionada en la Tesorería Distrital. Una vez realizada la consignación se deberá allegar a este Departamento copia del recibo expedido, con destino al expediente SDA-08-2008-2201.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exonerar de responsabilidad a la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, por el cargo formulado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante el artículo segundo de la Resolución No.4966 del 2008, por la presunta contravención del artículo 2º de la Resolución No.438 del 2001, de acuerdo con la parte considerativa del presente documento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NO. 5317**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora LIGIA ELINA BEJARANO RUIZ, identificada con la C.C. No.51.638.152 de Bogotá, en la Carrera 3 B Este No.81 - 24 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los **30 JUN 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino Ladino  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez  
Aprobó: Edgar Alberto Rojas  
Exp. SDA-08-2008-2201, Ligia Bejarano

